

Resolución Nro. JPRF-F-2025-0143

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República consagra el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 227 *ibidem* establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, y entre otros;

Que, el Artículo 303 de la Constitución prescribe que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el Artículo 308 de la Ley Fundamental señala que las actividades financieras son un servicio de orden público;

Que, el Artículo 309 *ibidem* indica que “*el Sistema Financiero Nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario (...)*”. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 13 del referido Código Orgánico fue reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de Mayo del 2021, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14 del citado Código Orgánico, que se refiere al ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, determina que a este organismo colegiado le corresponde formular la política financiera; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema financiero nacional; y también, expedir las regulaciones micro prudenciales para el sector financiero nacional, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia;

Que, el Artículo 14.1 *ibidem*, en el número 7, letra b), señala que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera cumplir con el deber y ejercer la facultad de emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio, y que deberá establecer “niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones”;

Que, conforme lo establecen los artículos 150 y 151 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, las entidades financieras estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación y Financiera, que deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional;

Que, el Artículo 190 del Código Orgánico Monetario Financiero, Libro I, se refiere a la solvencia y al patrimonio técnico de las entidades del sistema financiero nacional, grupos financieros y grupos popular y solidario;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone: *"En la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", reemplácese por "Junta de Política y Regulación Financiera";*

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del Código previamente mencionado determina el régimen transitorio de resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, estableciendo que: *"(...) Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.";*

Que, el Artículo 15 del Código Orgánico Administrativo recoge el principio de responsabilidad y establece que el Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas;

Que, mediante Resolución Nro. JPRF-F-2023-071 de 30 de junio de 2023, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, se reformó el Capítulo VII *"Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo de las entidades del sistema financiero público y privado"*, Título II *"Sistema Financiero Nacional"*, Libro I *"Sistema Monetario y Financiero"* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con el fin de fortalecer la capacidad de resistencia del Sistema Financiero Nacional a través de la aproximación de la normativa a las buenas prácticas internacionales;

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0013-M de 17 de marzo de 2025, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2025-007 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2025-007, ambos de 17 de marzo de 2025, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 17 de marzo de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 19 de marzo de 2025, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2025-0013-M de 17 de marzo de 2025, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2025-007 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2025-007, ambos de 17 de marzo de 2025, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 17 de marzo de 2025 y llevada a cabo a través de video conferencia el 19 de marzo de 2025, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En el numeral 2 del artículo 3 de la Sección II “*Factores de Ponderación de Activos y Contingentes*”, Capítulo VIII “*Relación entre el Patrimonio Técnico Total y Contingentes Ponderados por Riesgo para las entidades del Sistema Financiero Público y Privado*”, del Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, a continuación del inciso que dice “130710 *De disponibilidad restringida - Depósitos sujetos a restricción (1)*” incorpórese lo siguiente:

“130715 *De disponibilidad restringida - Títulos valores para encaje (1)*”

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el numeral 3 del artículo 3 de la Sección II “*Factores de Ponderación de Activos y Contingentes*”, Capítulo VIII “*Relación entre el Patrimonio Técnico Total y Contingentes Ponderados por Riesgo para las entidades del Sistema Financiero Público y Privado*”, del Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, elimíñese el inciso que prescribe: “130715 *De disponibilidad restringida - Títulos valores para encaje*”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos (2) días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de marzo de 2025.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de marzo de 2025.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO,

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo